



Resolución 013-2025-001

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda en Sesión ordinaria décima tercera de 31 de octubre de 2025, con relación al primer punto del orden del día, referente al "Aprobación del Acta Nro. 011-2025";

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece el derecho al debido proceso, que garantiza diversas protecciones para las personas en cualquier procedimiento que determine derechos u obligaciones;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sector público comprende: [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el artículo 265 de la norma constitucional establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la CRE, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución ibidem establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. // Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. [...]";

Que, el artículo 238 de la Constitución ibidem contempla que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 315 de la CRE prescribe que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable







de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "Organización empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, / 2. La Gerencia General. [...]";

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.";

Que, el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Son atribuciones del Directorio las siguientes: [...] 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa"

Que, el artículo 277 del COOTAD establece que "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de oirás actividades de emprendimiento. // La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. // La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que, los órganos colegiados, ejercerán sus competencias, tomando en cuenta al menos: "[...] 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. // Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. // En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.";

Que, el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al contenido de las actas que serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión de los órganos colegiados de dirección, establece que éstas deberán contener: "1. Nómina de los miembros asistentes. 2.







El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 63 del COA, prevé que: "En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. // Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. // Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. // Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dicta: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: //1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. // 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. //3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado".

Que, el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, (Código Municipal) señala que: "La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma: a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a); b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y, c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a). // En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado";

Que, el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.";

Que, el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece como atribuciones del Directorio de las empresas públicas metropolitanas los siguientes: "a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; / b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana; [...]; y, [...] o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.";

Que, los literales c) y d) del artículo 136 ibidem establece que son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las empresas públicas metropolitanas, los siguientes:







"c. <u>Consignar su voto en las sesiones</u>; y, d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.";

Que, el literal a) del artículo 137 establece como atribuciones del Secretario General del Directorio: "Art. 137.- Funciones del Secretario(a) General del Directorio.- Son funciones del Secretario(a) General del Directorio de una Empresa Pública Metropolitana:

a. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio (...)"

Que, el artículo 142 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sancionada mediante Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 el 12 de abril de 2024 determina que: "Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: [...] m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana";

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 200, contempla la creación de la: "Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.";

Que, mediante resolución Nro. 004-2023-002 de 27 de julio de 2023, suscrita por la entonces Gerente General, se expidió la codificación al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMHV;

Que, los literales c) y d) del artículo 7 ibidem establece que son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la empresa los siguientes: *"c) Consignar su voto en las sesiones; y, d) Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.";*

Que, el artículo 13 ibidem regula a las sesiones del Directorio de la EPMHV y las formalidades para su convocatoria;

Que, el literal a) del artículo 16 ibidem establece que "a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados Resolución. [...]";

Que, el artículo 16 letra b) ibidem establece que "las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2094-OF, de fecha 29 de octubre de 2025, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispone al Gerente General de la EPMHV, notificar a los miembros del Directorio de la EPMHV la convocatoria a la Sesión Ordinaria a realizarse el 31 de octubre de 2025, a fin de tratar el orden del día que se detalla en el referido oficio.";

Que, mediante Oficio Nro. EPMHV-GG-2025-1632-O, de 29 de octubre de 2025, el Arq. Alexander Lafebre Quirola, en calidad de Gerente General y Secretario del Directorio de la empresa, en atención a la disposición del señor Alcalde Metropolitano, realiza la







convocatoria a la sesión ordinaria No. 013-2025 del Directorio de la empresa y remite toda la documentación habilitante para la referida convocatoria;

De conformidad con sus deberes, atribuciones y facultades previstas en el ordenamiento jurídico nacional, metropolitano e institucional vigente,

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocida y aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria No. 011-2025, correspondiente a la sesión del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, celebrada el 24 de septiembre de 2025.

Disposición General.– Encárguese a la Dirección de Comunicación y Marketing de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda la difusión y socialización de la presente resolución, mediante su publicación en los canales institucionales correspondientes.

Disposición Final.– La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., el 31 de octubre de 2025.

Ing. Francisco Javier Salazar Larrea

DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Arq. Alexander Lafebre Quirola SECRETARIO DEL DIRECTORIO EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HÁBITAT Y VIVIENDA

